



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

“Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO”

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Prohíbese en todo el ámbito del municipio de Paraná la tenencia, uso, detonación, fabricación, comercialización o venta al público mayorista o minorista de todo elemento de pirotecnia y cohetería que no hayan sido calificados como de "venta libre" por la ANMaC, y todos aquellos que no se encuentren dentro de las características A 11 y B 3.

ARTICULO 2°: Prohíbese en todo el ámbito del municipio de Paraná la tenencia, uso, detonación, fabricación, comercialización o venta al público mayorista o minorista de todo elemento de pirotecnia y cohetería denominados "mortero" o "morteros con bomba", y todo aquel que genere efecto audible o sonoro sea o no de "venta libre", esté comprendido o no dentro de las características A11 y B3, y "petardos N° 3", sea cual fuere su calificación.

ARTICULO 3°: Prohíbese en todo el ámbito del municipio de Paraná la fabricación, venta, comercialización, expendio, entrega y/o suministro, cualquiera sea su modalidad, a título gratuito u oneroso, de globos aerostáticos; así como la utilización de los mismos, encendido, manipulación, suelta y/o liberación al ambiente desde recintos abiertos o cerrados, públicos o privados.

ARTICULO 4°: Los términos de la prohibición alcanzan a los comercios radicados en la ciudad, como así también a los particulares y vendedores ambulantes u ocasionales.

ARTICULO 5°: Sólo se permitirá la realización de espectáculos, públicos o privados, con fuegos de artificio, elementos de pirotecnia o de cohetería, con aquellos que no sean de estruendo (es decir sin sonoridad). En aquellos eventos privados en que se pretenda realizar espectáculos con fuegos de artificio, elementos de pirotecnia o de cohetería, se requerirá habilitación temporaria municipal por el plazo previsto para el espectáculo, en el lugar determinado y considerado apto para el emplazamiento de los shows de fuegos de artificio. En ningún caso se habilitarán espectáculos o eventos en los que se pretenda emplear pirotecnia de estruendo o sonora.



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

“Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO”

ARTICULO 6°: Quedan excluidos de las inhabilitaciones de la presente Ordenanza, la tenencia, uso, comercialización o venta al público mayorista o minorista de todo artificios pirotécnicos o de cohetería para señales de auxilio u otro uso oficial ejercido por las Fuerzas Policiales o de Bomberos Voluntarios o de Seguridad y/o Defensa Civil.

ARTICULO 7°: No podrán manipular elementos de pirotecnia o cohetería en los espectáculos previstos en el artículo 5° del presente particulares no autorizados para ese fin.

ARTICULO 8°: Queda terminantemente prohibido el espectáculo de pirotecnia a menos de cien (100) metros de depósitos de combustibles líquidos o gaseosos.

ARTICULO 9°: Se encuentra prohibido:

- a) Vender Artificios Pirotécnicos que no estén debidamente registrados.
- b) Fumar en el sector de venta y/o almacenamiento.
- c) Vender Artificios Pirotécnicos a menores de 18 años.
- d) Almacenar material al alcance de terceros.
- e) Vender Artificios Pirotécnicos no autorizados por el presente.
- f) Almacenar artificios pirotécnicos cerca de materiales inflamables, fósforos, encendedores, fuentes de calor, calentadores, estufas, etc.

ARTICULO 10°: El comercio o persona que tenga a la venta elementos de pirotecnia:

- a) Deberá poseer factura de adquisición y/o remito de los productos de pirotecnia, con la indicación de "venta libre" y número de registro a mayoristas autorizados por la ANMaC.
- b) Deberá poseer, como mínimo, dos matafuegos tipo ABC de 10 kg y carteles que indiquen la prohibición de fumar y de utilizar artefactos que produzcan chispa o fuego.
- c) Deberá contar con Certificado Municipal de habilitación para comercializar pirotecnia.

ARTICULO 11°: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones:

- 1- Multa, que podrá oscilar entre 100 UF y 300 UF de acuerdo a la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia la multa será de 350 UF a 650 UF.
- 2- Decomiso de los elementos pirotécnicos de que se trate y de los elementos utilizados para su uso, fabricación, tenencia, exhibición, depósito, transporte y venta.
- 3- Si el infractor fuese comerciante, se trate de personas físicas o jurídicas, y



Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

“Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO”

vendiere y/o mantuviere en depósito y/o transportare artículos de los antes mencionados, se ordenará además la clausura del local comercial por un término de 5 a 15 días si se tratare de la primera infracción. En caso de reincidencia, se retirará la habilitación municipal del comercio por TRES (3) años.

ARTICULO 12°: Cuando se tratare de entidades no comerciales cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse las personas responsables de la infracción la entidad de que se trate, responderá por dicha infracción bajo el sistema de infracciones del Artículo 11°. Cuando la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, y sea ejercida en el marco de una actividad organizada por Instituciones Sociales, Políticas, Gremiales y/o de cualquier otro tipo, la sanción prevista en la presente Ordenanza recaerá sobre la Entidad, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle a la persona que individualmente accionara el dispositivo.

ARTICULO 13°: Dispóngase de un número telefónico existente o nuevo, donde el ciudadano pueda denunciar a la autoridad competente la infracción a esta norma, dando lugar a su intervención inmediata.

ARTICULO 14°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas de información, educación y difusión referente a la importancia que reviste el cumplimiento de la presente Ordenanza para preservar la integridad física de las personas, de los animales y el ambiente en general.

ARTICULO 15°: El Departamento Ejecutivo Municipal comunicará estas disposiciones de manera fehaciente a la Policía Provincial, a los establecimientos educativos de la ciudad para que difundan entre sus estudiantes el contenido de la presente; como así también a todos los clubes a los fines de no incluir en los festejos la utilización de pirotecnia y al Centro Comercial de la Ciudad de Paraná.

ARTICULO 16°: La presente Ordenanza será reglamentada en los siguientes 60 días siguientes a su promulgación.



Enviada al D.E.M. - En Trámite de Promulgación

Municipalidad de Paraná
Honorable Concejo Deliberante

“Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel BELGRANO”

ARTICULO 17º: COMUNIQUESE.
M.G.

PARANA, SALA DE SESIONES, 11 de Agosto 2020.

Dr. GERARDO G. PASTOR
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA



Cra. ANDREA S. ZOFF
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE PARANA